

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (5.03.24)

SUMILLA DE ACUERDOS:

- 1.1. Se aprobó por unanimidad,** solicitar a la Oficialía Mayor para estudio y dictamen, el decreto de los **proyectos de Ley 5524-2022-CR y 6395-2023-CR**, respecto a la modificación de la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista y la Ley N°29973, Ley general de la persona con discapacidad, por la especialidad en la materia de nuestra comisión.
- 1.2. Se aprobó por unanimidad, el predictamen recaído en los proyectos de ley N° 9392/2024-CR, 9396/2024-CR, 9435/2024-CR, 9590/2024-CR, 9611/2024-CR y 9661/2024-CR,** Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, respecto a la incorporación de las personas en condición de discapacidad en la Alerta Amber.
- 1.3. Se aprobó por unanimidad, el Decreto de Archivo recaído en el Proyecto N° 09120/2024 – CR,** Ley que amplía la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI).

En Lima, en la Sala N° 2 Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre y a través de la Plataforma de sesiones virtuales (Microsoft Teams), siendo las **catorce horas con seis minutos del miércoles cinco de marzo de 2025**, se reunieron bajo la presidencia de la señora congresista Paredes Castro Francis Jhasmina, los señores congresistas miembros titulares, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Cerrón Rojas Waldemar, López Morales Jeny Luz, Juárez Calle Heidi Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Vivian , Sánchez Palomino Roberto Helbert y Vásquez Vela Lucinda.

Con Licencia de los señores congresistas: Reyes Cam Abel Augusto, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magaly y Zegarra Saboya Ana.

Con el quórum reglamentario, la señora presidenta de la Comisión inició la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Periodo anual de sesiones 2024 – 2025.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Al respecto, se aprobó por **unanimidad** de los miembros presentes el acta de la séptima sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024; la misma que fue remitida en forma conjunta con la citación y agenda documentada.

II. DESPACHO

La señora presidenta informó al Pleno de la Comisión que fue remitida por la Comisión, la relación de documentos recibidos y remitidos; por tanto, resaltó que, si algún congresista tuviera interés en algún documento en particular, el mismo pueda solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

III. INFORMES

La señora presidenta de la Comisión informó respecto del ingreso de los Proyectos de Ley siguientes:

1. **PROYECTO DE LEY 09800/2024-CR**, Ley que fortalece el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de los planes de gobierno a través de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación, antes de emitir su voto de autoría del Congresista kamiche Morante Luis Roberto.
2. **PROYECTO DE LEY 09806/2024-CR**, Ley que incorpora al nivel de educación secundaria en el alcance de la intervención del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma de autoría de la Congresista Paredes Piqué, Susel Ana María.
3. **PROYECTO DE LEY 09824/2024-CR**, Ley que fortalece el empoderamiento económico de las mujeres integrantes de ollas comunes de autoría del Congresista kamiche Morante Luis Roberto.
4. **PROYECTO DE LEY 09852/2024-CR**, Ley que establece al costo de la discapacidad como criterio para determinar el monto de las pensiones no contributivas para personas con discapacidad de autoría del Congresista kamiche Morante Luis Roberto.

5. **PROYECTO DE LEY 10094/2024-PE**, Ley que precisa artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) de autoría del Poder Ejecutivo.
6. **PROYECTO DE LEY 10185/2024-CR**, Ley que garantiza el acceso al vale FISE para uso de GLP de hogares que no tienen el servicio efectivo de gas natural, al modificar el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético de autoría de la Congresista Ugarte Mamani Jhakeline.
7. **PROYECTO DE LEY 10218/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 6 y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) de autoría de la Congresista Ugarte Mamani Jhakeline.
8. **PROYECTO DE LEY 10231/2024-CR**, Ley que promueve el acceso a una pensión equitativa y digna para las personas con discapacidad de autoría del Congresista Raymundo Mercado Edgard.
9. **PROYECTO DE LEY 10259/2024-**, Ley que modifica la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual de autoría del Congresista Alejandro Soto Reyes.
10. **PROYECTO DE LEY 10268/2024-CR**, Ley que fortalece la producción exportable y nacional a través de la autorización para la compra de productos agrícolas a fin de distribuirlos a programas sociales y/u otras instituciones del estado en caso de sobreproducción o caída de precios por fenómenos naturales de autoría de la Congresista Herrera Medina Noelia.
11. **PROYECTO DE LEY 10337/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de autoría del Congresista Bazán Calderón Diego.

Finalmente, se informó de las siguientes acciones y actividades de la comisión:

La presidenta de la comisión informo que va a compartir la programación de sesiones extraordinarias y audiencias públicas que se desarrollarán durante la **presente legislatura**, durante los meses de marzo a junio, en este sentido, informó, que el próximo viernes 14 de marzo del año en curso, se llevará a cabo la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** en la **ciudad de Arequipa**, asimismo al siguiente día, es decir, el sábado 15 de marzo se desarrollará la Acción Cívica “ TE ESCUCHO, TE INCLUYO Y TE REPRESENTO”, en el distrito de

QUEQUENA, en la cual, participarán los sectores de salud, MIDIS, MUJER, PNP, entre otros.

De la misma forma el viernes 21 de marzo del presente año, se desarrollará la **DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** en la **región Tumbes** y el sábado 22 también se llevará a cabo la acción social en el Centro de Educación Básica Especial 002 “San Nicolás de Tolentino”, ubicado en la prolongación Los Manglares del Barrio San José – Tumbes, en la cual, participarán los sectores del Poder Ejecutivo, ya mencionados.

En tal sentido, la presidenta de la comisión extendió la invitación a sus colegas congresistas a participar presencialmente en las sesiones extraordinarias antes indicadas, invitación que también hizo extensiva a los 129 congresistas y especialmente a los representantes de las regiones de Arequipa y Tumbes para que los acompañen en dichas sesiones.

IV. **PEDIDOS**

En esta sección, la señora presidenta de la Comisión informó que, mediante Oficio N° 010-2025/AUNAPE de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por diferentes colectivos, tales, como **AUNAPE, Asociación Ángeles Azules, Asociación Mentes de Colores, APANAT, Corazón Azul, Autismo Chiclayo, entre otros**, solicitan que los proyectos de **Ley 5524-2022-CR** que propone fortalecer la salud pública de las personas con trastorno autista (TEA) y trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDHA), modificando la Ley N°30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, la Ley N°29973, Ley general de las persona con discapacidad y la **Ley N° 30412**, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N°29973 y el **proyecto de Ley 6395-2023-CR**, que propone modificar de los artículos 2, 3, 4, 6, y la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley 30150, ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), sean decretados a la comisión.

Asimismo, en esta sección, la señora presidenta de la Comisión consultó si algún congresista miembro tiene algún pedido que hacer, lo realice en el momento. NO habiendo preguntas que hacer al respecto, la señora presidenta paso al Orden del Día.

V. **ORDEN DEL DÍA**

Al respecto, la señora presidenta puso en el Orden del Día el **primer punto de Agenda**.

- 5.1 Solicitar a la Oficialía Mayor para estudio y dictamen, el decreto de los **proyectos de Ley 5524-2022-CR y 6395-2023-CR**, respecto a la

modificación de la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista y la Ley N°29973, Ley general de la persona con discapacidad, por la especialidad en la materia de nuestra comisión.

Luego de la lectura a los congresistas miembros de la Comisión, la señora presidenta, solicita a la secretaria técnica pasar a votación, siendo el resultado, siguiente:

Votaron a favor los señores congresistas, Paredes Castro Francis Jhasmina, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Cerrón Rojas Waldemar José, López Morales Jeny Luz, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto y Vásquez Vela Lucinda. No hubo votos en contra ni en abstención. **El pedido de los decretos de los proyectos de ley 5524-2022-CR y 6395-2023-CR para estudio y dictamen fueron aprobados por unanimidad.**

Segundo punto de agenda:

5.2 Debate y aprobación del predictamen recaído en los proyectos de ley N° 9392/2024-CR, 9396/2024-CR, 9435/2024-CR, 9590/2024-CR, 9611/2024-CR y 9661/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, respecto a la incorporación de las personas en condición de discapacidad en la Alerta Amber.

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los **Proyectos de Ley N°s 9392/2024-CR, 9396/2024-CR, 9435/2024-CR, 9590/2024-CR, 9611/2024-CR, 9661/2024-CR,** que modifican el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; presentado por los señores congresistas María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, Edgard Raymundo Mercado, Francis Paredes Castro, Segundo Quiroz Barboza, Roberto Sánchez Palomino y Magaly Ruiz Rodríguez.

Para tal efecto, se solicitaron opiniones a los sectores competentes, tales como:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

- 2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**
- 3. Fiscalía de la Nación**
- 4. Ministerio del Interior**
- 5. Defensoría del Pueblo**
- 6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,**

A la fecha del presente dictamen, se recibieron las opiniones de los ministerios de la Mujer e Interior y de la Defensoría del Pueblo, asimismo, también enviaron sus opiniones, los colectivos tales como:

- 1. ¡Asociación Soy Autista y qué!**
- 2. Asociación de Programas y Políticas Públicas para Personas con Discapacidad - ASPROD-PERU**
- 3. Asociaciones Unidas de Autismo del Perú**
- 4. Red de Acción Social de la Sociedad Civil de Lima Norte/Comisión de Discapacidad**
- 5. Colectivo Nacional de Familias Cuidadoras - CONAFAC**
- 6. Asociación sin fines de lucro Touch the World**
- 7. Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo - ASPAU**
- 8. Instituto Pro-Desarrollo de la Persona con Discapacidad - INPRODESDI**
- 9. Asociación Trastorno Espectro Autista - TEA Callao**
- 10. Colectivo Down Perú**
- 11. Asociación de Desórdenes del Ciclo de la Urea y Enfermedades Metabólicas – ADCUM**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en constante coordinación con la sociedad civil, ha venido recibiendo diversas opiniones relacionadas con la problemática de las personas con discapacidad, materia en las que el Estado Peruano debe incidir para atender a las poblaciones más vulnerables en áreas de salud, educación, trabajo y sobre todo seguridad.

De esta interacción, se han dado a conocer casos de desapariciones de personas con discapacidad con el común denominador relacionado con las limitadas respuestas por parte de las instituciones competentes a fin de localizarlas, dando como resulta que, en muchos casos, por cuenta propia de los familiares, ellos mismos deben intensificar la búsqueda.

Esta situación que tiene el componente de agravante de desconocer el paradero de la persona con discapacidad empeora aún más por la falta de comprensión en la sociedad sobre las características de la discapacidad de estas personas; lo cual complica su identificación y ubicación. En algunos casos, éstas han sido ubicadas por sus propias familias en condiciones de salud delicadas, y en otras ocasiones, sin vida.

Casos como el de Gabriel Asencio Urbina, un joven de 18 años, con diagnóstico de autismo, quien estuvo perdido durante 10 días, fue encontrado sin vida tras ser atropellado en la Panamericana Sur. Su denuncia por desaparición no fue aceptada inicialmente por la comisaría correspondiente.

Tenemos también el caso de Kevin Moreno Rivas, de 10 años y con diagnóstico de autismo, salió de su casa y a pesar de que fuera visto por múltiples personas en su trayecto, no fue abordado y dirigido a un lugar seguro, apareciendo su cuerpo sin vida en una playa de Lima.

Consecuentemente, se evidencia la necesidad de fortalecer y precisar las medidas de protección contenidas en el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, más no define de manera explícita a las personas con discapacidad como grupo prioritario. Esta omisión genera ambigüedad en la interpretación de la norma, lo que a su vez dificulta su aplicación por parte de las autoridades competentes.

En tales casos, la falta de un enfoque diferenciado y adaptado para su búsqueda y protección incrementa su vulnerabilidad y pone en grave riesgo su vida y bienestar. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado mediante normas y estrategias, por lo que exige acciones concretas y urgentes.

En tal sentido, las propuestas legislativas materia del presente dictamen buscan responder a estas falencias identificando y abordando los principales problemas que impiden una atención adecuada para las personas con discapacidad en casos de desaparición. Entre éstos se encuentran la ausencia de definiciones claras en la normativa, la imprecisión de protocolos especializados, la limitada capacitación de las autoridades y la falta de sensibilización de la sociedad. Por consiguiente, la intención es fortalecer el marco normativo y operativo vigente, garantizando una protección efectiva y oportuna para las personas con discapacidad y promoviendo el respeto de sus derechos fundamentales. Bajo esta perspectiva, el presente dictamen busca llenar ese vacío, complementando y fortaleciendo el marco normativo vigente, asegurando que las personas con discapacidad sean incluidas de **manera explícita y prioritaria en las medidas de atención y**

búsqueda ante casos de desaparición, activándose la ALERTA AMBER, en este sentido, esta modificación no sólo responde a un mandato constitucional y legal de protección de los derechos fundamentales, sino que también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de Derechos Humanos y protección de personas con discapacidad.

Recogidos en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y como estado Parte de nuestro país de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para garantizar el goce pleno de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad. Este tratado internacional subraya la importancia de promover una vida plena y autónoma para este grupo poblacional, eliminando barreras y asegurando su inclusión en todos los aspectos de la vida social, económica y política.

Finalmente, es necesario recordar, que la Alerta Amber es un sistema de notificaciones que permite alertar a todos los ciudadanos, a través de los medios de comunicación, sobre las desapariciones de personas, niñas, niños y adolescentes durante las primeras horas en que se reporta la emergencia.

Este es un formato emitido por la Policía Nacional del Perú sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas y adolescentes.

La Alerta Amber, al ser una herramienta de difusión masiva, impacta por la eficiencia en la búsqueda y ubicación de la población objetivo, razón por la cual resulta idóneo que sea utilizada para los casos de desaparición de las personas con discapacidad. De esta manera, la propuesta de ampliar la Alerta Amber a personas con discapacidad responde a la necesidad de garantizar una protección adecuada, dado que por su alta vulnerabilidad justifica este tipo de medidas especiales.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 9392/2024-CR, 9396/2024-CR, 9435/2024-CR, 9590/2024-CR, 9611/2024-CR y 9661/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ALERTA AMBER

Artículo Modificación de los artículos 5 y 8, y de la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Se modifica el literal d) del artículo 5, el párrafo 8.2 del artículo 8 y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

[...]

d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y mujeres víctimas de violencia en situación alto riesgo. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.

Artículo 8. Difusión de casos de desaparición de personas

[...]

- 3.2. La Alerta Amber está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet **o aplicativos** de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas que predominen en el ámbito geográfico en el cual se ha producido la desaparición.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera. - Difusión de la norma

La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) **y las oficinas municipales de atención a personas con discapacidad (OMAPED)** de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, los centros de salud mental, **los programas de intervención temprana (PRITE), los centros de educación básica especial (CEBE)**, las Municipalidades, los Gobiernos regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances”.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa que corresponda a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Cabe mencionar que se presenta dos DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, que obligan a la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1428, además, de la adecuación normativa que corresponda porque se entiende que existen sendos dispositivos legales de carácter administrativo cuyos sectores deben adecuarlas a la presente modificatoria para la activación de la ALERTA AMBER para las personas en condición de discapacidad.

Culminada la sustentación, y luego de la participación de los congresistas miembros de la Comisión, la señora presidenta, solicita a la secretaria técnica pasar a votación, siendo el resultado, siguiente:

Votaron a favor los señores congresistas, Paredes Castro Francis Jhasmina, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Cerrón Rojas Waldemar José, López Morales Jeny Luz, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Santisteban Suclupe Magaly, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Vásquez Vela Lucinda. No hubo votos en contra ni en abstención.

El predictamen que modifica el Decreto Legislativo 1428, que incorpora a las personas en condición de discapacidad en la Alerta Amber fue aprobado por unanimidad. No hubo votos en contra ni en abstención.

TERCER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA.

5.3 Decreto de Archivo recaído en el Proyecto N° 09120/2024 – CR, Ley que amplía la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI).

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N.º 09120/2024-CR**, que propone la Ley que amplía la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) de autoría de la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso.

Ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 09 de octubre del 2024, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El citado **Proyecto de Ley N.º 09120/2024-CR**, tiene por objeto ampliar la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), a fin de asegurar la atención a los niños menores de 3 años, en el marco de una educación integral, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044.

Es pertinente recordar, que, el 4 de diciembre del 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y

regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (PNAECWM) estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora.

A su vez, dicho decreto supremo, se publicó en el marco del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece, entre otros aspectos, que, los programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante Decreto Supremo y son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica.

Bajo este contexto, el Programa Nacional Wasi Mikuna aprobó los procedimientos operativos de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, decreta:

Rechazar de plano por sustracción de materia el Proyecto de Ley N.º 09120/2024-CR, por las razones antes expuestas.

Culminada la sustentación, la señora presidenta, solicita a la secretaria técnica pasar a votación, siendo el resultado, siguiente:

Votaron a favor los señores congresistas, Paredes Castro Francis Jhasmina, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Cerrón Rojas Waldemar José, López Morales Jeny Luz, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Olivos Martínez Leslie Vivian, Santisteban Suclupe Magaly, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Vásquez Vela Lucinda. No hubo votos en contra ni en abstención.

VI. DISPENSA DEL ACTA

La señora presidenta de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del Acta fue aprobada por unanimidad.**

No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las quince **horas con nueve minutos**, la señora presidenta levantó la sesión.



Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de esta, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Francis Jhasmina Paredes Castro
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Cheryl Trigozo Reátegui
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad